

ADENDA No. 01
PROCESO DE SELECCIÓN
CONCURSO DE MERITOS
N° 002 DE 2016
INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA

OBJETO: Consultoría para la elaboración de estudios y diseños para Mejorar las condiciones de infraestructura de la casa de la cultura Juan de Dios Higueta Lara del Municipio de Buritica para el aprovechamiento de espacios culturales en beneficio de toda la comunidad.

FECHA: Octubre 19 de 2016

El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, considera pertinente realizar las siguientes modificaciones al Pliego de Condiciones – Concurso de Méritos No. 002 - 2016.

Modificar el literal (p) del numeral 2.2.1 Capacidad Jurídica de los pliegos de condiciones definitivos, el cual quedara de la siguiente manera:

p. Certificación de Implementación del Sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo de acuerdo con los lineamientos del decreto 1072 de 2015.

Este certificado lo deben presentar únicamente los oferentes que participen en el proceso como persona jurídica o mediante formas asociativas, debe ser expedido por una ARL, empresa o persona natural adjuntando fotocopia de la Licencia expedida por la seccional de salud respectiva.

Modificar el Capítulo II – Causales de Rechazo de la Propuesta de los pliegos de condiciones definitivos, el cual quedara de la siguiente manera:

CAPÍTULO III - CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA

El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, rechazará la propuesta sin que haya lugar a su evaluación, o eliminar las propuestas presentadas, entre otras, si incurre en cualquiera de los siguientes casos:

- 3.1 La falta de capacidad jurídica para presentar la oferta.
- 3.2 Cuando el valor total corregido de la propuesta presentada exceda el presupuesto oficial.
- 3.3 Si la propuesta es presentada en moneda diferente a la legal colombiana.





- 3.4 Cuando no se haya presentado con la propuesta cualquier documento esencial para la comparación objetiva de la misma y asigne puntaje.
- 3.5 Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para contratar, según lo dispuesto en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública y demás normas que regulan la materia.
- 3.6 Cuando no se cumple con los requisitos habilitantes, calidades de participación y/o los requerimientos técnicos mínimos, que deben cumplirse en su totalidad.
- 3.7 Cuando no se cumpla con alguna de las especificaciones técnicas, o con alguna de las condiciones esenciales, establecidas en las especificaciones técnicas y condiciones esenciales que son exigencias mínimas del objeto a contratar, del Pliego de Condiciones, ya que son exigencias mínimas.
- 3.8 Cuando el plazo propuesto sea diferente al establecido en el Pliego de Condiciones.
- 3.9 Cuando haya sido presentada en forma parcial, incompleta, alternativa o subordinada al cumplimiento de cualquier condición.
- 3.10 Cuando alguna información sustancial de los documentos de la propuesta no corresponda a la realidad, o genere confusión o sea contradictoria.
- 3.11 Cuando el proponente se encuentra inscrito en el Boletín de Responsables Fiscales (Artículo 60, Ley 610 de 2000).
- 3.12 Cuando el proponente no haya tenido en cuenta en su propuesta las modificaciones al Pliego de Condiciones que mediante adendas haya realizado el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia
- 3.13 Cuando el proponente presente propuesta en este proceso como persona natural y/o jurídica y al mismo tiempo como integrante de un consorcio, de una unión temporal o cualquier otro tipo de asociación.
- 3.14 Cuando el objeto social o actividad mercantil del proponente no corresponda a lo requerido por la Administración, exigencia que aplica a todos y cada uno de los integrantes de Consorcios, Uniones Temporales u otra forma de asociación.
- 3.15 En general, por cualquier discrepancia, desviación u omisión esencial de la propuesta que se halle con respecto a lo establecido en esta invitación pública.
- 3.16 Cuando un proponente oferte en la presente contratación, y tenga intereses patrimoniales en otra persona jurídica que haga las veces de proponente en ésta Contratación.
- 3.17 Cuando un Consorcio o Unión Temporal no se constituya en los términos previstos por el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.



- 3.18** Cuando la propuesta se presente extemporáneamente, se envíe por correo extemporáneamente, fax o se deje en un lugar distinto al indicado en esta convocatoria pública.
- 3.19** Quienes sean cónyuges o compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier otra persona que formalmente haya presentado propuesta para una misma Contratación de Concurso de Méritos.
- 3.20** Cuando se presenten varias ofertas por el mismo oferente y se configure cualquiera de las siguientes hipótesis: con el mismo nombre; con nombres diferentes; de forma simultánea como persona natural o jurídica y representante legal de una persona jurídica, de forma simultánea como persona natural o jurídica e integrante de un Consorcio o Unión Temporal, de forma simultánea como persona natural o jurídica y representante de un Consorcio o Unión Temporal. Cuando varias personas jurídicas tengan el mismo representante legal, o socios comunes, solo podrá presentarse a la selección una de ellas.
- 3.21** Cuando se incurra en cualquier causal de rechazo especificada en esta invitación pública o en la ley.

Las demás condiciones establecidas en el pliego definitivo se mantienen sin modificación alguna.

Medellín, 19 de Octubre de 2016.

